

Doctora:

CLAUDIA MILDREDPINTO MARTÍNEZ

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[o](#)

Vía E -mail

PROCESO: EJECUTIVO POSTERIOR A RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ANA MARIA BARRIGA DAUNAS - CRISTINA
BARRIGA DAUNAS - JULIA DAUNAS DE BARRIGA

DEMANDADO: MARIO EDGAR MORENO HERREÑO - NOHELIA
TELLEZ JIMENEZ - WILLIAM GALVEZ BUITRAGO

RADICADO: 15-2016-00460

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE DECRETA
MEDIDA CAUTELAR**

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y
domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi
firma, obrando como mandatario judicial de la parte demandante
dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente allego
a su Despacho recurso de reposición en contra del auto fechado el
24 de agosto de 2022, por medio del cual decretó medidas
cautelares en contra de mi mandante en los siguientes términos:

RAZONES DE DISENSO

Establece el inciso tercero del artículo 599 del Código General del
Proceso lo siguiente:

*"(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá
limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá
exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las
costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un
solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que
garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su
valor o su venalidad. (...)"*

Lo anterior implica que, si bien existe la posibilidad de decretar
medidas cautelares cuya finalidad será el garantizar el
cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, también
es cierto que esta medida cautelar debe someterse a unos límites.

En efecto, de la lectura del artículo en cita podemos colegir, sin
lugar a dudas, que la medida cautelar no podrá superar el doble
del valor del crédito perseguido.

Así las cosas encontramos que en el proceso del asunto las medidas

cautelares decretadas superan el límite establecido por la norma actualmente vigente.

SOLICITUD

De conformidad con las anteriores consideraciones, solicito a su señoría

Revóquese el auto que decreta medidas cautelares y, en su lugar, fíjense medidas cautelares acordes con la norma anteriormente citada

NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, me permito informar que recibo notificaciones en las direcciones:
notificacionesjudicialeslb@gmail.com y
carloosedolinares@gmail.com

De la Señora Juez, respetuosamente,



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ
C.C. No.19.498.016 de Bogotá
T.P. 51.974 del C. S de la J.

Doctora:

CLAUDIA MILDREDPINTO MARTÍNEZ
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía E -mail

PROCESO: EJECUTIVO POSTERIOR A RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: ANA MARIA BARRIGA DAUNAS - CRISTINA BARRIGA
DAUNAS - JULIA DAUNAS DE BARRIGA

DEMANDADO: MARIO EDGAR MORENO HERREÑO - NOHELIA TELLEZ
JIMENEZ - WILLIAM GALVEZ BUITRAGO

RADICADO: 15-2016-00460

ASUNTO: SOLICITUD CAUCIÓN

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como mandatario judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente solicito que, de conformidad con lo establecido en el artículo 603 del Código General del Proceso, solicito se fije y tase caución dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, con la finalidad de evitar materializar los embargos por usted ordenados en providencia del 24 de agosto de 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, me permito informar que recibo notificaciones en las direcciones: notificacionesjudicialeslb@gmail.com y carloosedolinares@gmail.com

De la Señora Juez, respetuosamente,



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ
C.C. No.19.498.016 de Bogotá
T.P. 51.974 del C. S de la J.

RAD. 15-2016-00460 RADICACIÓN MEMORIALES

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudicialeslb@gmail.com>

Mar 30/08/2022 8:22 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosedolinales@gmail.com <carlosedolinales@gmail.com>;genarolopez@hotmail.com <genarolopez@hotmail.com>

Doctora:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía E -mail

PROCESO: EJECUTIVO POSTERIOR A RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**DEMANDANTE:** ANA MARIA BARRIGA DAUNAS - CRISTINA BARRIGA DAUNAS - JULIA DAUNAS DE BARRIGA**DEMANDADO:** MARIO EDGAR MORENO HERREÑO - NOHELIA TELLEZ JIMENEZ - WILLIAM GALVEZ BUITRAGO**RADICADO:** 15-2016-00460**ASUNTO: RADICACIÓN MEMORIALES**

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como mandatario judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente allego los memoriales adjuntos para el trámite pertinente.

--

LINARES & BETANCOURT ABOGADOS

Calle 72 Nro. 12-65 Of. 305

3123365 - 3123355